

**Creando el distrito de Chimbán, en la  
Provincia de Chota.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°** — Créase el distrito de Chimbán en la Provincia de Chota, del Departamento de Cajamarca. Su capital será el pueblo de Chimbán.

**Artículo 2°** — El nuevo distrito tendrá por límites: al Norte, la línea que parte de afluencia, en el Silaco, del riachuelo Cumbahualle y sube por este riachuelo y su afluente el Iraca, hasta el cerro Pederal, descendiendole ligeramente hasta Sexsex, baja hasta la quebrada de Pongoya; sigue y sube por la fila de este mismo nombre hasta la pequeña meseta El Portachuelo, continúa por la cordillera de Saucepampa hasta el riachuelo Sauce, por donde sigue hasta su desembocadura en el Marañón; por el Este, el río Marañón; por el Sudeste y Sur, el distrito Paccha; por el Suroeste y Oeste el río Llaucano hasta su desembocadura en el

Silaco y este río hasta la afluencia del Cumbahualle.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**I. A. Brandaríz**, Presidente del Senado.

**Gerardo Balbuena**, Diputado Presidente.

**Alvaro de Bracamonte Orbegoso**, Senador Secretario.

**Manuel I. Cevallos Gálvez**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**Manuel PRADO.**

**Ricardo de la Puente.**

\*  
\* \*